

RESOLUCIÓN NÚMERO 379 **DE** 5 de julio de 2024

“Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las funciones otorgadas en los numerales 2°, 17°, 23° y 29° del artículo 11 del Decreto 2364 del 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el artículo 209 de la Carta, indica que; *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

Que mediante Decreto 2364 de 2015 se crea la Agencia de Desarrollo Rural, en adelante ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica.

Que el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 establece que son funciones del Presidente de la ADR, entre otras, la de; *“Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.”*

Que el artículo 14 del Decreto Ley 1567 de 1998¹ establece dentro de las finalidades del sistema de estímulos para los empleados del Estado, la de garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998 indica que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, y el artículo 19 ibidem determina, a su vez, que las entidades están

¹ *“Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”*

en la obligación de organizar, anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 26 del mencionado Decreto dispone que los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo integral de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales. Esta orientación busca fomentar la eficacia personal, grupal y organizacional, con la finalidad de promover el desarrollo profesional de los empleados y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo del artículo 36 ibidem, señala:

“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”

Que en virtud de lo señalado en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, por educación formal se entiende aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que conforme con lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, les corresponde a las entidades públicas desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social e incentivos. Así mismo el artículo 2.2.10.5 ibidem, señala:

“(…) la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, estableciendo que, para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación del desempeño laboral servicios correspondientes al último año de servicio.”*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario, son derechos del servidor público, entre otros, *“participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales”*.

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

Que mediante Concepto 178681 del 21 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública señaló:

“(…) los empleados de carrera administrativa y sus familias, es decir, el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor, tienen derecho a la financiación de la educación formal, que hace parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera conforme con el Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 1174 del 2 de junio de 2017, se creó y conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural, determinando su funcionamiento y competencia al interior de la Entidad.

Que a través de la Resolución No. 135 del 10 de marzo de 2023, se reguló el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de Bienestar Social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural. Así mismo, mediante Resolución No. 543 del 9 de agosto de 2023, se modificó parcialmente la Resolución mencionada inicialmente en lo relacionado a los procesos de desembolso.

Que se hace necesario actualizar los elementos y criterios que regulan el otorgamiento de apoyos educativos, así como la complementación y corrección de la normatividad aplicable al caso en concreto, en aras de propender por el mejoramiento continuo de la Agencia de Desarrollo Rural, toda vez que, con base en este propósito, se reafirma lo ampliamente dicho por la jurisprudencia respecto a que la expedición de actos administrativos corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados².

Que la Agencia de Desarrollo Rural encuentra una motivación válida y pertinente para actualizar la regulación del otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Entidad y en consecuencia derogar las Resoluciones No.135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

² Sentencia C 1436 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia del 31 de julio de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, radicación No. 25000-23-41-000-2012-00338-01; Sentencia del 18 de junio de 2015, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicación No. 2011-00271-00; Sentencia del 12 de octubre de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950); Sentencia del 05 de julio de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicación No. 110010325000201000064 00 (0685-2010); entre otras.

Continuación de la Resolución: "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del apoyo educativo, para el acceso a la educación formal de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El apoyo educativo se brindará a los servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de la Agencia de Desarrollo Rural, así como, para su grupo familiar, los cuales se otorgarán de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Agencia de Desarrollo Rural, y sus familias, en concordancia con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 051 de 2018, se entenderá por familia el cónyuge o compañero (a) permanente del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

ARTÍCULO CUARTO: PROCESO DE OTORGAMIENTO. Para efectos de asignar los recursos de apoyo educativo a los servidores públicos y/o sus familias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo I de la presente resolución, se realizará semestralmente un proceso de validación para servidores y sus familias, el cual iniciará con la convocatoria, surtirá el trámite de aprobación por parte del Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, y culminará con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada servidor público solo podrá conferirse un apoyo educativo por cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de los apoyos educativos para los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, cónyuges o compañeros permanentes de los servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, estará supeditada a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las solicitudes serán atendidas de acuerdo con el orden de prioridad definido en la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. No serán recibidas solicitudes ni documentos extemporáneos, y/o que no cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA OTORGAR EL APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS. Para poder postularse al otorgamiento de apoyos educativos, los servidores públicos de carrera administrativa y de libre

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

nombramiento y remoción de la Agencia de Desarrollo Rural deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación definitiva de la evaluación del desempeño laboral, correspondiente al último año de servicio, así:
 - a) Para servidores de carrera administrativa: acreditar una calificación en nivel sobresaliente, en un porcentaje mayor o igual al 90%, en la calificación definitiva del desempeño laboral, correspondiente al último año de servicio.
 - b) Para los servidores de libre nombramiento y remoción acreditar una calificación definitiva del desempeño laboral en nivel sobresaliente, en un porcentaje mayor o igual al 90%, correspondiente al último año de servicio.
4. No deberán estar cursando más de un programa de pregrado, ni poseer título profesional cuando se pretenda obtener apoyo para optar por un programa de pregrado.
5. Para los servidores públicos o sus familiares que se encuentren cursando actualmente un programa académico, deben haber obtenido un promedio igual o superior a cuatro (4.0) o su equivalente, de conformidad al método de calificación utilizado la institución. Dicho criterio también aplicará para educación media.
6. Los servidores públicos no deberán tener sanciones disciplinarias vigentes durante todo el proceso descrito en el presente acto administrativo y no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el postulado para el otorgamiento del apoyo educativo sean los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, el cónyuge o compañero (a) permanente, del servidor público de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, deberá cumplir con los requisitos señalados en este artículo para su postulación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el horario para adelantar los estudios requiere de tiempo dentro de la jornada laboral, se deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, para garantizar la prestación del servicio y/o el cumplimiento de las metas de la dependencia.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO SEXTO. INCLUSIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS. En el marco de los programas anuales de Bienestar Social e Incentivos que se adopten para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural, se incluirá el otorgamiento

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

de apoyos educativos para cursar programas de educación formal, según las reglas y procedimientos señalados en la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. PROGRAMAS OBJETO DE APOYOS EDUCATIVOS. Se otorgará el apoyo educativo a los programas mencionadas a continuación:

- I. Educación Preescolar
- II. Educación Básica primaria y secundaria
- III. Educación técnica o tecnológica
- IV. Educación superior (universitaria pregrado y posgrado en todas sus modalidades)

PARAGRAFO PRIMERO: En relación al numeral III y IV, el programa de formación deberá estar enfocado específicamente con la misionalidad de la entidad. Lo anterior, estará sujeto a validación por parte del Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. APOYOS EDUCATIVOS. El apoyo educativo consistirá en el reconocimiento económico en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, para el pago de matrícula de educación Técnica, Tecnológica y Superior; y reconocimiento económico para el pago de pensión de cada periodo académico para educación preescolar, básica primaria y secundaria; según la disponibilidad presupuestal que exista para el efecto y lo determinado por el Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces. En todo caso, dicho apoyo no puede emplearse para conceptos distintos a la matrícula o pensión, tales como; inscripción, examen médico, seguros, carnetización, derechos de grado, tesis, cursos adicionales o complementarios, derechos especiales, entre otros.

ARTICULO NOVENO. MONTOS. El monto del apoyo educativo oscilará entre 6 SMMLV hasta 7.5 SMMLV, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. El valor que se asigne estará sujeto al número de personas seleccionadas y a los valores de la matrícula o pensión, de acuerdo con la siguiente tabla.

BENEFICIARIOS	RECONOCIMIENTO EN SMMLV
Servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción del nivel asistencial y su grupo familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor público)	Hasta 7.5 SMMLV
Servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción del nivel técnico y su grupo familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor público)	Hasta 7 SMMLV

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

Servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción del nivel profesional y su grupo familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor público)	Hasta 6.5 SMMLV
Servidores públicos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo y asesor y su grupo familiar (cónyuge o compañero (a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor público)	Hasta 6 SMMLV

ARTÍCULO DÉCIMO. COMPROMISOS. Los beneficiarios del apoyo educativo para educación formal deberán suscribir un acta de compromiso, la cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Permanecer vinculado con la Agencia de Desarrollo Rural, por un (1) periodo igual al tiempo durante el cual recibió el beneficio, contado a partir del momento de finalización del semestre o periodo académico.
- b) Prestar apoyo, en caso de requerirse, en las capacitaciones sobre temáticas que tengan relación con los estudios objeto de este beneficio.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral, manteniendo la evaluación de desempeño en nivel sobresaliente durante el periodo apoyado.
- d) Reembolsar los recursos pagados por acaecimiento de algunas de las causales de devolución reguladas en el presenta acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Cuando el servidor o sus familias no aprueben en su totalidad los créditos o materias cursadas en el año lectivo o semestre, y estos hayan sido financiados total o parcialmente por el programa, no podrá postularse para la siguiente convocatoria. En todo caso, el otorgamiento del apoyo educativo sólo será para quienes aprueben la totalidad de materias y créditos financiados por este programa.

El rendimiento académico de los programas de educación preescolar, educación básica primaria y secundaria se verificará por año lectivo. Para los programas de educación superior, se hará por semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA RENUNCIA INJUSTIFICADA AL APOYO. El servidor público beneficiario del apoyo educativo, que renuncie a utilizarlo o no haga uso del beneficio, sin causa justificada, no podrá solicitarlo nuevamente durante el año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. El servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

y remoción beneficiario del apoyo educativo, deberá reembolsar el valor total desembolsado por la Agencia de Desarrollo Rural, so pena de acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) **Retiro del programa académico sin justa causa:** En el caso de que el servidor público o miembro de su grupo de su grupo familiar, decida retirarse del programa académico sin una causa justificada, estará sujeto a reembolsar el valor total otorgado por la Agencia de Desarrollo Rural. Esta disposición busca garantizar que los recursos invertidos en la educación del servidor público sean utilizados de manera responsable y en concordancia con los objetivos académicos previstos.
- b) **Aplazamiento por justa causa:** Si el servidor público o miembro de su grupo de su grupo familiar, aplaza el semestre o año académico debido a una causa justificada, no estará obligado a realizar el reembolso del valor reconocido por el Agencia de Desarrollo Rural. Sin embargo, es importante destacar que el servidor debe comprometerse a retomar sus estudios en el siguiente periodo académico. En el caso de no cumplir con esta disposición, se requerirá el reembolso total del valor reconocido por la Agencia de Desarrollo Rural.
- c) **Retiro de la Agencia de Desarrollo Rural:** Si durante el semestre en el que se otorga el apoyo educativo, un servidor público, es retirado de la Agencia de Desarrollo Rural debido a una sanción disciplinaria y/o a una calificación insatisfactoria en su evaluación de desempeño laboral y/o renuncia aceptada y/o declaratoria de insubsistencia.
- d) **Alteración de documentos:** En situaciones donde se detecte la alteración o presentación de documentos que no correspondan a la realidad, el servidor público o miembro de su grupo de su grupo familiar, estará sujeto a reembolsar el valor reconocido por la Agencia de Desarrollo Rural. Para corroborar esta situación, se requerirá la presentación de un certificado emitido por el establecimiento educativo que confirme la inexactitud, imprecisión, apócrifo o inautenticidad del documento aportado por el servidor. Es importante destacar que esta medida se toma sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- e) **Expulsión del establecimiento educativo:** En caso de que el servidor público o miembro de su grupo de su grupo familiar, sea expulsado del establecimiento educativo, se generará la obligación de reembolsar el valor total desembolsado por el Agencia de Desarrollo Rural. Esta disposición se aplica como consecuencia de la interrupción abrupta de la educación del servidor, lo que justifica la recuperación de los recursos invertidos por la Agencia de Desarrollo Rural de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que se evidencie un valor superior girado deberá reintegrar la diferencia, en un plazo máximo de cinco (5) días, el valor girado o la diferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la devolución de los recursos, el servidor público podrá autorizar el descuento por nomina mediante un acuerdo de pago.

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que la causal sea el retiro de la entidad, el servidor deberá realizar la devolución del dinero correspondiente a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su retiro, o autorizar el descuento del monto que por concepto de liquidación de prestaciones y demás emolumentos le corresponda. En caso de no efectuarse en el plazo señalado, la Agencia de Desarrollo Rural iniciara el proceso de cobro coactivo correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIA. La Secretaría General, por intermedio de la Dirección de Talento Humano y como parte del Programa de Bienestar Social e Incentivos, adelantará un proceso de selección, el cual comenzará con la convocatoria y culminará con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago. Dicha convocatoria se llevará a cabo semestralmente para que los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, se postulen para el otorgamiento del apoyo educativo en un programa de educación preescolar, educación básica primaria, secundaria y superior en todas sus modalidades.

Los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural podrán postular a sus hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores o a su cónyuge o compañero(a) permanente que dependan económicamente del servidor postulante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DIVULGACIÓN. La Dirección de Talento Humano realizará divulgación de la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos mínimos de los aspirantes y consideraciones relevantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán ante la Dirección de Talento Humano en las fechas y por el término que se determine en la convocatoria, el servidor público para acceder al apoyo educativo debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de apoyo educativo debidamente diligenciado (el cual se adjuntará en la convocatoria).
- b) Registro Único Tributario – RUT, de la institución educativa.
- c) Certificación bancaria donde conste tipo y número de cuenta de la Institución Educativa.
- d) Orden de matrícula y/o recibo de pago expedido por el establecimiento educativo, indicando el valor de la misma.
- e) En caso de que el apoyo sea para un familiar (entiéndase cónyuge o compañero(a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

mayores, que dependan económicamente del servidor público) se deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho, lo anterior siempre y cuando no repose en hoja de vida del servidor.

- f) En caso de requerir tiempo laboral para adelantar los estudios, se deberá presentar comunicación escrita con el visto bueno del jefe inmediato, en la cual se indique la forma como será compensado el tiempo utilizado, si excede del reglamentario y tramitar el correspondiente permiso de estudio remunerado en los términos del artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- g) Formato de acta de compromiso de apoyo educativo debidamente diligenciado, en donde se indique que se compromete a culminar el semestre o periodo académico correspondiente y que, en caso de no hacerlo, como causa responsable al servidor, se compromete a realizar la devolución de los recursos.
- h) Para educación básica y media, adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior.
- i) Para iniciar estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios, adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior, a la solicitud del beneficio y/o acta de grado o diploma de bachiller.
- j) Para continuación de educación superior adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior a la solicitud del apoyo educativo, con indicación del semestre que cursará y en donde conste promedio mínimo de calificación cuatro (4.0) o su equivalencia de acuerdo con el programa académico que determine cada Institución educativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La documentación que se allegue por fuera de las fechas establecidas en la convocatoria, no será tenida en consideración.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autorizará el pago de ciclos, semestres o años lectivos cursados o que se encuentren en curso previamente a la solicitud para el caso de educación superior.

PARAGRAFO TERCERO: El apoyo educativo solo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, para

Continuación de la Resolución: *“Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”*

presentación al Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez culminada dicha verificación, se publicará la lista de beneficiarios, a través de los canales internos de comunicación, de acuerdo con el cronograma definido en la convocatoria, de lo cual se suscribirá un informe de verificación preliminar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: TRÁMITE DE APROBACIÓN. El Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, decidirá quienes serán beneficiarios del apoyo educativo, basados en los requisitos exigidos en la presente resolución, decisión que reposará en el acta de la sesión respectiva.

La Secretaría General se encargará de comunicar oficialmente a través de un acto administrativo a los solicitantes la determinación adoptada por el Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, canalizando esta comunicación a través de la Dirección de Talento Humano. Este proceso garantiza una gestión transparente y efectiva de las decisiones tomadas, asegurando que los interesados reciban información precisa y oportuna respecto a su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el otorgamiento de apoyos educativos, el Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, deberá prever la disponibilidad presupuestal y seguir el siguiente orden de prioridad para su asignación:

- a) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel asistencial.
- b) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción del nivel asistencial.
- c) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel técnico.
- d) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción del nivel técnico.
- e) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel profesional.
- f) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción del nivel profesional.
- g) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo y asesor.
- h) Grupo familiar (cónyuge o compañero(a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores), que dependan económicamente del servidor público de carrera administrativa del nivel asistencial, técnico y profesional, en ese orden.
- i) Grupo familiar (cónyuge o compañero(a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores), que dependan económicamente del servidor público de libre nombramiento y remoción del nivel asistencial, técnico, profesional, directivo y asesor, en ese orden.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROCESO DE DESEMBOLSO. Una vez perfeccionado el documento de compromiso por parte del servidor público beneficiario del apoyo educativo, se dará traslado a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago respectivo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”

El pago se realizará directamente a la universidad y/o institución educativa, y el beneficiario está en el deber de presentar la factura expedida por concepto de matrícula, la cual discrimine nombre del estudiante, valor, programa a cursar y fechas de pago.

En caso de que el servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción beneficiario, haya cancelado previamente la matrícula, el valor del apoyo educativo aprobado por el Comité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, se abonará a la cuenta registrada para el pago de nómina a nombre del servidor público beneficiado, a manera de reembolso.

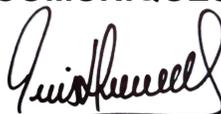
Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la documentación pertinente que acredite el pago efectuado a la institución educativa que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo a través de los canales internos de comunicación y comunicar a los miembros del Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. 5 de julio de 2024

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Presidente Agencia de Desarrollo Rural - ADR

Aprobó: Irma Sofía Quijano Juvinao – Secretaria General ADR 
Revisó: Diana María Ortiz Juliao – Contratista – Dirección Talento Humano 
Elaboró: Solangel Vela Cifuentes – Gestor T. Grado 11. Dirección Talento Humano
Luis Felipe Ortiz Ordoñez - Contratista – Dirección Talento Humano 
Sulena Camacho – Contratista – Dirección Talento Humano 